Nota DNC N° 10215 /2022.

Asunción, 16 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414627
Expediente	316205
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 24/22 ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO RIBOCICLIB 200 MG PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al dictamen por el cual se acredite el supuesto de excepción.
2. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Página N°18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
3. En varias documentaciones se orienta la adopción de la modalidad de contrato abierto; sin embargo, no se ha remitido la justificación correspondiente.
4. En las Bases Concursales – Página N° 24, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".

5. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.
6. En las Bases Concursales - 15. Muestras - Página N° 7, se indica la presentación de muestras; sin embargo, en el Informe de Evaluación, no se ha observado el detalle de la verificación del cumplimiento o no por parte de la firma. Ante lo expuesto, se solicita la ampliación de dicho informe, junto con el acto administrativo que lo apruebe.
7. En el contrato no se observa con claridad en que mes ha sido firmado el contrato, solicitamos remitir una copia mejorada que permita acceder a dicho dato.
8. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

   - En SICP externo: no se encontraron productos para este contrato
   - En SICP interno: los atributos Relación de Medida y Fabricante, aplican sean informados; por lo tanto, deben remitir CPA con la información completa en todos los atributos requeridos por el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga